

*Y porque así aconteció, así os parezca (XXV)*

Felipe Martínez Álvarez

*Los caminos repletos de pisadas de personas y de animales llegaron a marcar la vida de las villas, ciudades, territorios y reinos.*



*Leipzig, s.XVI, Civitates Orbis Terrarum*

### *La Producción Artesanal Gremial*

Entre los siglos XI / XIV tuvo lugar en la Europa Occidental el nacimiento y consolidación de unas fuertes y sólidas Asociaciones Artesanales Gremiales con fundamentadas raíces en la producción artesana de Roma y Reinos Helenísticos, pues los *Collegia* romanos y helenísticos eran agrupaciones de producción artesanal especializada que, entre otros objetivos, pretende la defensa de la profesión, la protección social de sus miembros así como el culto a las Deidades protectoras de los respectivos *Collegia*.

Las Agrupaciones Gremiales de los artesanos medievales concentraron su actividad productiva en determinadas calles y lugares de las ciudades y de las villas en las que trabajan y venden su producción, a la vez que se consolidan como actividades especializadas en multitud de Oficios.

Estos Movimientos Asociativos o Corporativos Medievales, denominados Gremios, tuvieron sus más cercanas raíces en las *Cofradías Medievales* porque, naciendo como *Asociaciones de Artesanos*, llegaron a tener una marcada *Finalidad Asistencial, Hospitalaria y Religiosa*, esperando cada Gremio el favor del *Santo Patrono* al que pedir protección y dar culto en el Templo Parroquial de la villa o ciudad.

Los Gremios no sólo llegaron a constituirse como eficaces medios para la defensa de los intereses del Oficio y de sus miembros, sino que llegaron a establecer *monopolios* sobre determinadas materias primas y actividades, a la vez que eliminan toda

posibilidad competitiva para así mejor regular oferta y demanda, *cuyo objetivo no consistía en crear nuevas necesidades y máximo consumo.*

Los agremiados medievales habían de realizar el trabajo y venta de su producción a la vista del público y conforme a normas precisas que son prefijadas en los *Estatutos u Ordenanzas del Oficio* y que los *Veedores del Oficio* se encargarán en velar por su cumplimiento.



*Gremios Medievales*

En consecuencia, los Gremios llegaron a constituirse en organizaciones fuertemente jerarquizadas de Maestros- *dueños de los medios de producción del Taller y Tienda-*, de Oficiales- *trabajadores cualificados sujetos a un salario-* y Aprendices. El acceso al Gremio quedaba con frecuencia limitado, pues era menester equilibrar *oferta y demanda.*

La condición de Aprendiz – *12 a 14 años de edad-* se constituía como la puerta de entrada en el Gremio y tenía lugar cuando las partes : Padre o Tutor y Maestro dan carácter público por escrito a su compromiso ante Escribano Público.

La duración del Aprendizaje fue variable, en torno a 2 / 6 años, en razón de las dificultades que comporta el Oficio u otros motivos.

El Padre o Tutor, en nombre del Aprendiz, se compromete con el Maestro al abono-en los plazos señalados- de determinada cantidad de dinero en concepto de enseñanza y capacitación en el Oficio.

El Maestro, a su vez, se compromete, además de la enseñanza teórico/práctica del aprendizaje del Oficio, a dar educación, habitación, alimento, vestido, ropa limpia y calzado – *generalmente al término del primer año*- al Aprendiz, debiendo éste obedecer al Maestro, en especial, en todo aquello que concierne al Aprendizaje del Oficio.

El Padre o Tutor serán, en todo caso, responsables de las ausencias, no suficientemente motivadas, del Aprendiz, así como de otros actos del mismo.

Para poder pasar de un Grado a otro, el aspirante deberá someterse a unas pruebas en las que es menester demostrar la habilidad y suficiencia alcanzadas.

Entre los 18/21 años se entregaba al Aprendiz un traje que venía a ser el signo de entrada en la Hermandad del Gremio con la categoría de Oficial recibiendo, a tal efecto, el salario pertinente.

En cualquier caso, el Oficial no esperaba ser un asalariado de por vida, sino llegar, a su debido tiempo, al Grado de Maestro, y poder establecerse con taller y tienda propia, si bien la categoría de Maestro solía estar condicionada por el consiguiente *numerus clausus*.

El trabajo Artesanal Gremial, fue fundamental para la *reproducción social*, a la vez que complemento necesario de la producción agrícola y ganadera, en tal forma, que la Realeza, las Audiencias y los Municipios procuran la promoción de las enseñanzas y reproducción de los Oficios Artesanales Gremiales tratando de evitar que los artesanos abandonaran la ciudad o villa.

En la España del siglo XVIII, reinados de Felipe V y Fernando VI, vinieron a regularse algunas de las Ordenanzas Gremiales que, en ciertos casos, llegaron a consolidar algunos de sus privilegios, a la vez que fortalecen la estructura gremial tradicional canalizando la organización laboral con la rígida jerarquización de Maestros, Oficiales y Aprendices, en tal forma que, a pesar de la Renovación de las Ordenanzas Gremiales que hubieron lugar en la segunda mitad del s.XVIII, los Gremios continuaron controlando la producción, a la vez que se oponen a la libertad de trabajo e innovación tecnológica, constituyendo un verdadero obstáculo para la expansión productiva y modernización tecnológica.

Ciertas obligaciones de carácter religioso, como los “*Certificados de Limpieza de Sangre*”, “*Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma*”, continuaron durante una buena parte del siglo XVIII.

*Campomanes y Jovellanos* denunciaron repetidas veces los perjuicios que la Organización Gremial ocasionaba al trabajo industrial, a la vez que abogaban por la supresión de sus privilegios., como exención de ciertos tributos y la incorporación al Ejército.

*Carlos III, influido por Campomanes y Jovellanos, ordena a la Junta de Comercio y Moneda, año de 1.770, suprimir las Ordenanzas Gremiales.*

Por otra parte, Carlos III, en *Real Cédula del 18 de Marzo de 1783*, declara que :

*Las Artes y Oficios de Herrero, Sastre, Zapatero..., no son simples Oficios Serviles por estar sometidos a la servidumbre de un amo, sino que, como Oficios Nobles y Artes, el ejercicio o uso de los mismos no sólo no envilece al artesano que lo ejerce, o a su familia, sino más bien los capacita como ciudadanos honestos y honrados que son, en el desempeño de cualesquiera empleos de la república, no habiendo razón ni motivo para quedar inhabilitados en tales desempeños.*

Carlos IV, año de 1.798, deroga todas las disposiciones *Gremiales de Aprendizaje y Oficialía* en tal forma que, cualquier trabajador podía presentarse a los exámenes para obtener el Grado de Maestro sin haber seguido el *cursus gremial*, quedando en pie de igualdad el Maestro examinado y el dueño del taller y, de otra parte, la igualdad entre Oficial y Asalariado, si bien muchos de los examinados de Maestro hacían el grado con la expectativa de poder abrir taller y tienda pública como propios.

A pesar de la renovación de las Ordenanzas Gremiales que hubieron lugar en la segunda mitad del s.XVIII, el sistema gremial fue cerrándose y esclerosándose cada vez más en sí mismo.

Los acontecimientos de la Guerra de la Independencia asestaron un duro golpe a la Organización Gremial, pues buena parte de los Aprendices/Mancebos hubieron de empuñar las armas dejando en cuadro la organización.

Aunque la legislación aprobada en las Cortes de Cádiz, 8 de Junio de 1.813, todavía no llegaba a suprimir los Gremios, los convertía en *Asociaciones Voluntarias*, si bien la vigencia de esta medida fue breve, pues la *Restauración del Absolutismo, año de 1.814*, llegó a abolir toda la obra *Legislativa de las Cortes de Cádiz*.

*El 16 de Mayo de 1.820, tras el Levantamiento de Riego, un Decreto del Ministerio de Gobernación restauró la vigencia de la Legislación de las Cortes de Cádiz que duró hasta el año de 1.823 en que, nuevamente, volverá a ser derogada la Legislación de las Cortes de Cádiz, si bien llegaron a ponerse en entredicho los derechos exclusivos de los Gremios.*

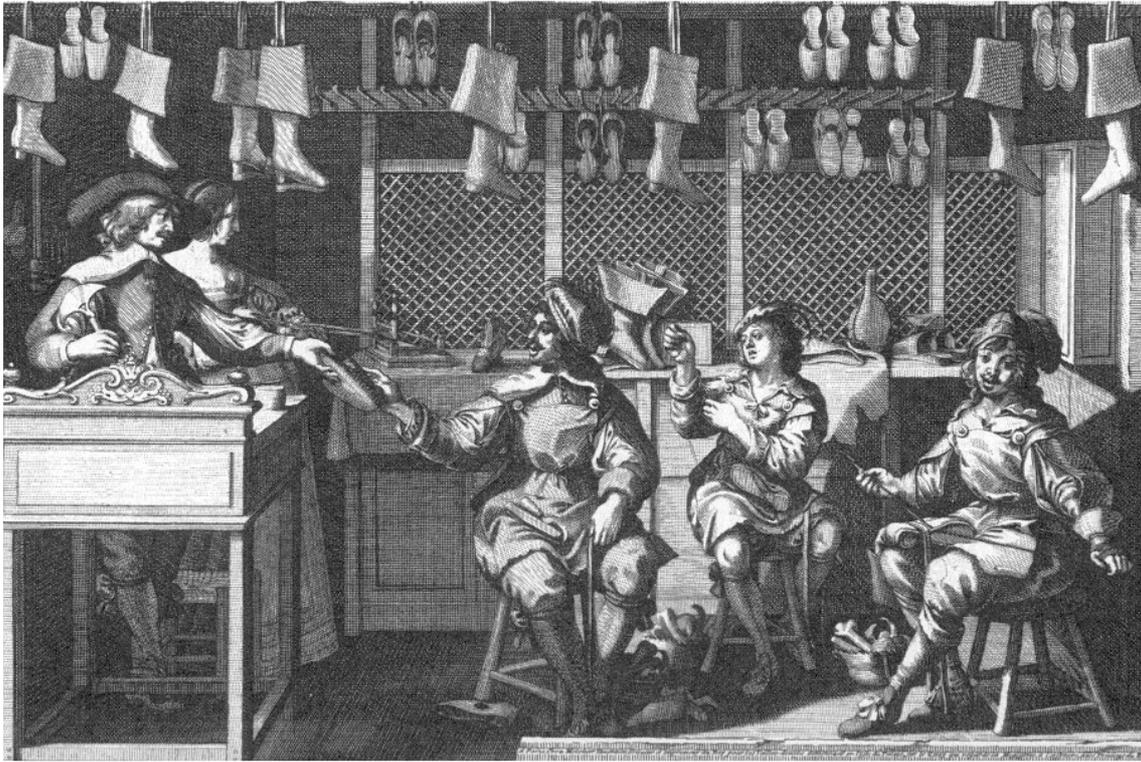
Con la proclamación de Isabel II y el acceso al Gobierno de los Liberales se adoptaron nuevas medidas contra los Gremios.

El 20 de Enero de 1.834, un Real Decreto privaba a los Gremios de todo *Fuero privilegiado, habiendo de presentar nuevas ordenanzas*. El 2 de Diciembre de 1.836 se puso nuevamente en vigor el Decreto de 1.813.

Para cubrir el hueco de las *Funciones Asistenciales de los Gremios* se pusieron en marcha, *año de 1.835, las Sociedades de Socorros Mutuos*, que no abarcaban a todos los agremiados sino aquellos que quisieran formar parte de las mismas, sin otra limitación que la realización del pago correspondiente, y así poder socorrer con pensiones a los asociados o familiares, caso de estar imposibilitados físicamente para el ejercicio de la profesión, por lo que venían a cubrir, en parte, las *Funciones Asistenciales de las Antiguas Cofradías*.

*Finalmente, en el año de 1.887, se crea la Ley de Asociaciones.*

*Zapateros de Obra Prima y de Viejo*



*Taller/Tienda de Zapatero, s.XVIII*

Aunque hay pueblos cuyo calzado no es otro que el mismo pie, sin embargo, dado que los humanos nacen desnudos descalzos ,por hallarse sometidos a la fuerza de la gravedad y, careciendo de garras, cascos, pezuñas, escamas, pelo, lana, plumas ,se ven en la necesidad de conquistar una segunda naturaleza para la defensa y protección de los pies y piernas frente al frío, calor y lluvia, a los posibles peligros que puedan ocasionar las mordeduras o picaduras de ciertos animales , así como tener que desplazarse por terrenos pedregosos ,espinosos y cenagosos.

Pero así como parece ser de mal gusto, para uno mismo o los otros, el estar o presentarse sucio y con desaliño, “algo es bueno si completo; malo por cualesquiera falta ” –“*bonum ex integra causa, malum ex quocunque defectu*”-, otro tanto de lo mismo ocurre con la indumentaria y demás prendas que vienen a complementar el vestido.

Por lo mismo, el calzado masculino y femenino, siempre de variada forma: chinelas, zapatos con hebillas, botines, medias, guantes, bolsos, abanicos, lazos, bandas en colores pastel, pelucas empolvadas, redecillas, sombreros, joyas, y demás aderezos personales ...que no pueden faltar como complemento en la guardarropía de las personas acomodadas del siglo XVIII, donde su presencia o ausencia vienen a constituir signo o símbolo de determinada condición social, nivel socio/económico, estatus, privilegio y hasta de connotación erótica.

*Los varones acomodados llevan zapatos - prenda de lujo, horma recta, no hay zapato para cada pie- con tacón de mayor o menor altura- a partir del s. XVII el tacón pierde altura- colores varios, rojos para la familia real, botas-no sólo para montar a caballo e ir de caza-, borceguíes, pantuflos, botines y polainas que, en forma de bota- sin zapato- cubren la pierna, abotonándose con hebillas por la parte exterior.*

*Las mujeres, de la misma condición socio/económica, usan zapato de tacón alto y curvado que se cierra con hebillas por la parte superior, zapatos de tafilete o barragán, recubiertos de seda, bordados y pedrería, chapines de cordobán, zapatillas, chinelas-*

*para estar por casa-, botines cerrados hasta los tobillos con piel para defenderse del frío.*

*Se denominan como Zapateros de Obra Prima aquellos artesanos que confeccionan el calzado hecho a medida, o sea: trazar, cortar y coser no permitidos a los Zapateros de Viejo o Remendones.*

*A los Zapateros de Viejo, estimados por el pueblo llano y campesinos, se les permite remendar, hacer cosidos, echar medias suelas, poner tacones, hacer abarcas, alpargatas y zuecos.*



*Calzado Femenino, s.XVIII*

*Hay también Zapateros de Viejo Ambulantes, que recogen el calzado a domicilio y entregan reparado en el mismo al término de unos días..*

*Los Artesanos de Viejo y Ambulantes son vigilados por los Veedores del Gremio de Zapateros de Obra Prima y se atengan a su menester que no es otro que reparar. Según el Catastro de Ensenada, en el año de 1.752, son diez los Zapateros de Obra Prima que ejercen su Oficio en la villa de Ponferrada, siendo tres de condición noble, perteneciendo los restantes al Estado General, de edades comprendidas entre 30/48 años.*

*Los salarios diarios, según el mismo Catastro, año de 1.752, son: Maestro de Obra Prima, 6 rs. y el mismo salario los Oficiales de Obra Prima.*

*En el mismo Castro de Ensenada se señala que, en la villa de Ponferrada, hay tres Zapateros de Viejo, de edades de 50, 55 y 63 años, todos ellos casados y pertenecientes al Estado General.*

*Salarios de Zapateros de Viejo : Maestro, 4,5 rs. ; Oficial, 2,5 rs.*



*La Pradera de San Isidro, F.de Goya, s.XVIII*

*De las cuentas que dieron los Curadores del menor D.Juan Antonio Rodríguez de Albares, hijo legítimo menor que quedó de D.Juan Rodríguez de Albares y D<sup>a</sup> Tomasa Carbajo de Quirós, naturales de Villar de los Barrios, como gastos habidos en calzado y ropa en los años de estudio en Villafranca*

*Año de 1.763*

9 rs. de un par de zapatos.

8,5 rs. de un par de zapatos.

14 rs. de dos pares de zapatos.

24 rs. de otros dos pares de zapatos y hechura de dos armadores.

24 rs. de vellón de unos calzones de paño de Béjar y una cuarta de paño para componer otros y componer otras dos chupas- especie de chaleco con bordados-.

25 rs. de vellón de dos camisas nuevas que se le compraron en el mes de Junio.

3 rs. de vellón de un pañuelo.

4 rs. de vellón de unas calcetas que se compraron para el menor.

17 rs. de unas medias y una redecilla.

64 rs. y 26 mrs. de una chupa de paño de Béjar y unos calzones con forros y churras, seda y más necesario.  
4 rs. y 26 mrs. de unas medias.  
5 rs. de unas calcetas.  
593 rs. del coste de un vestido entero, cabriolé, montera, sombrero, dos armadores, dos camisas, otras dos camisas, unas medias, forros, churras y más necesario.

*Año de 1.764*

15 rs. de unos zapatos y unas calcetas.  
24 rs. por componer unos zapatos y pagar el escote de congregantes.  
9 rs, y 8 mrs, de unos zapatos y compostura de dos taburetes para el menor.  
5 rs. de la compostura de tres pares de medias del referido menor.

*Año de 1.765*

10 rs. por unos zapatos.  
13 rs. por componer unos zapatos y visitas de cirujano y emplasto de botica.  
104 rs. del coste de una chupa, calzones, dos armadores de lienzo con sus forros y churras.  
46 rs. y 32 mrs. de dos pares de zapatos, pañuelo, hebillas, fibulas, *Cartas de Cicerón y una mano de papel.*  
10 rs. de la compostura de casaca y chupa y 13 de la compostura de unos zapatos.  
82,5 rs. de otra chupa y calzones de paño, un armador y compostura de otra chupa.  
13 rs. de dos pares de medias.

*Año de 1.766*

25 rs. y 12 mrs. por 2 pares de zapatos y un sombrero.  
Por la compostura de unos zapatos, compostura de camisas, calzones y escotes de Congregantes, 34 rs.  
Por la compra de unos zapatos, 7 rs.  
25 rs. y 6 mrs. de unos zapatos de cordobán y solarle otros tres pares.  
18,5 rs. del coste de otros calzones de paño de Béjar.  
270 rs. y 30 mrs, de otro cabriolé de paño, una chupa, dos pares de calzones, compostura de otras dos chupas, media vara de paño para la casaca y dos camisas..  
26 rs. de dos pares de medias.

*Año de 1.767*

18 rs. de otros dos pares de zapatos.  
6,5 rs. de otras medias.  
35 rs. y 14 mrs. de unos calzones, compostura de otros y delanteras de unas almillas.  
19 rs, y 8 mrs. de la compostura de dos chupas y dos calzones y una cuarta de paño para ello.  
2 rs. y 12 mrs. de la compostura de unas medias.

*Año de 1.768*

9 rs. por solar dos pares de zapatos.  
13 rs. por un par de zapatos que se le hicieron al joven en Villafranca.

8 rs. por la compra de unos zapatos y dos pares de medias  
11 rs. de unos zapatos nuevos.  
16 rs. de un par de zapatos nuevos y componer unas medias.  
8 rs. y 16 mrs. de dos pares de medias,  
26 rs. y 30 mrs. por la compostura de tres pares de calzones, tres chupas, una de ellas de *surta*, el cabriolé y montera.  
3 rs. y 28 mrs. de unas calcetas nuevas, compostura de otros dos pares y dos de medias.  
29 rs. de un sombrero., unas calcetas y compostura de otras.  
317 rs. y 9 mrs. de 4 varas menos cuarta de paño para unos calzones y cabriolé..Media vara y media de otro cabriolé y chupa, dos camisas nuevas, unas medias y reparar otras.  
.

*Año de 1.769*

5 rs. de unas suelas de zapatos.  
10 rs. de unas medias de tres hilos.  
68 rs. y 20 mrs. del coste de una chupa de paño nueva y la compostura de unos calzones.  
3 rs. de la compostura de unas medias.

### *Examen de Zapatero para Ambrosio Fernández de las Alas*

Ambrosio Fernández de las Alas y Valdés, vecino de Valdeorras y residente en esta villa de Ponferrada, ante *v.m.* y, en la mejor forma que haya lugar en Derecho, parezco y digo:

Que me he dedicado al Oficio de Zapatero con Maestros de dicho Arte y, para poder usarlo libremente por mi propia persona y Oficiales sin pena alguna, suplico:  
Se sirva mandar que Juan Suárez y Francisco Barandias, *Maestros de Obra Prima, examinadores de este Oficio nombrados por el Sres. Justicia y Regimiento de ella por el presente año*, me examinen en todo lo tocante y concerniente y, en vista de su declaración, me despachen *Título y Carta de examen en forma* con las facultades debidas, como se ha ejecutado y ejecuta con los demás Maestros de esta villa y fuera de ella, *para poder usarlo y ejercerlo por mi propia persona o con la de Oficiales y Aprendices, poniendo tienda pública para cada cosa y parte correspondiente al Oficio*, que soy llano a pagar los derechos debidos por ser de Justicia que pido.

Firmado:

Ambrosio de las Alas y Valdés

Hágase saber, y notifíquese a Juan Suárez y Francisco Fernández Barandias, vecinos de esta villa como *Maestros Examinadores del Oficio de Zapatero, nombrados por los Sres. Justicia y Regimiento de ella para el presente año*, examinen a esa parte en lo tocante a dicho Arte, según es costumbre y, hecho esto, su Declaración ante el presente Escribano para el que se le da comisión en forma, así por estar *s.m.* ocupado en dependencias que piden pronto despacho, como por hallarse imposibilitado de poder comparecer de hecho Juan Suárez y, teniendo efecto, se haga todo para proveer, tomando el Sr. D. Antonio Gutiérrez Rosón, Regidor Perpetuo de esta villa de Ponferrada, a quien por su empleo y audiencia del Sr. Corregidor administra Justicia en ella, por ante ,a mí Escribano, a 21 de Agosto de 1.770.

Ante mí,

Antonio Javier de Carús y Buelta.

En dicha villa, dicho día, yo Escribano, notifiqué e hice saber el Decreto antecedente a Francisco Barandías, vecino de esta villa, *Maestro Examinador del Oficio Zapatero* en su persona, doy fe,  
Carús

Incontinente yo, Escribano, notifiqué e hice saber dicho Decreto antecedente a Juan Juárez, *Maestro Examinador de Zapatero* en esta villa.  
Doy fe,  
Carús

### *Declaración y Examen*

En la villa de Ponferrada, a 21 de Agosto de 1.770 yo, Escribano, en virtud de la comisión que se me ha concedido por el Decreto antecedente, recibí Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho, para la *Declaración* que refiere, a Juan Juárez y Francisco Barandías, vecinos de esta villa, *Maestros Examinadores nombrados por su Justicia y Regimiento del Oficio de Zapatero para el presente año, que lo hicieron como se requiere y preguntados por el Pedimento antecedente, dijeron:*

Han examinado muy por menor a Ambrosio Fernández de las Alas y Valdés contenidos en dicho pedimento en todo lo tocante al Oficio de Zapatero del que pretende Título y Carta de Examen, y le hicieron varias preguntas y repreguntas y le hallaron hábil y suficiente para ejercer dicho Oficio en lo que respecta a cortar, trazar, coser en cualesquiera géneros de obras, así para hombres como para *mujeres*, así como hacer todas las demás cosas perteneciente al Oficio.

Que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmaron y ratificaron, declarando ser de edad Barandías, de 57 años y Francisco Juárez, de 33, poco más o menos.

Firmó y no aquel por no saber.

Y yo, Escribano, en fe de ello.

Ante mí,

Antonio Javier de Carús y Buelta

En la villa de Ponferrada, a 21 días del mes de Agosto de 1.770 años, el Sr. D. Antonio Gutiérrez y Rosón, Teniente de Corregidor en ella y su Jurisdicción por *S.M.*, habiendo visto la declaración antecedente y más diligencias practicadas y, por ante mí, Escribano, dijo:

Había y hubo por examinado del *Oficio de Obra Prima* a Ambrosio Fernández de las Alas y Valdés, vecino del expresado lugar, y residente en esta villa de Ponferrada, por *hábil y suficiente para su uso y ejercicio*, por lo que daba y dio licencia y facultad para poder practicar y ejercerlo en esta villa y fuera de ella en la misma, en conformidad como lo ejecutan los demás Maestros de este Arte, sin incurrir en pena alguna, a cuyo fin interpone su Autoridad y Judicial Decreto cuanto puede y haya lugar en Derecho, y mandaba y mandó se le despache Título en forma.

Y por este Auto que su merced firmó, así lo proveyó y mandó, doy fe.

Ante mí,

Antonio Javier de Carús y Buelta

*Librose Título dicho día.*

*Derechos, 6 rs. de vellón*

## *Examen de Maestro de Obra Prima de Manuel Fernández residente en Villalibre*

Manuel Fernández, vecino de la villa de Monforte de Lemos, residente en el lugar de Villalibre en esta Jurisdicción, parezco ante v.m. y, como más haya lugar en Derecho, digo:

Que, de 14 años a esta parte, estoy ejerciendo el Oficio de Zapatero en que me hallo hábil y suficiente para servirme por mí sólo sin necesitar otro Maestro. Y, para poder hacerlo donde me convenga, sin incurrir en pena alguna, me es importante que los *Maestros Examinadores de esta villa para dicho Arte*, comparezcan y procedan al examen según lo tienen de costumbre y, en resultando por sus declaraciones, el hallarme hábil y suficiente, aprobarme por tal *Maestro de Obra Prima*, y mandar se me despache *Título* de tal en forma, cuyos derechos y de lo demás que se diligenciare, estoy pronto a satisfacer.

A v.m. suplico así lo mande y estime por ser de justicia que pido, juro lo necesario y el noble oficio de v.m. imploro

Yo, Santín, lo presentó,

Los Maestros Examinadores del *Oficio de Zapatero de Obra Prima* de esta villa procedan al examen de esta parte y comparezcan ante s.m. a decir su Declaración y, hechos los Autos, lo mandó el Sr. D. Francisco Xavier Basadre y Zúñiga, Corregidor por S.M. de esta villa de Ponferrada y Jurisdicción en ella, por ante mí Escribano, a 23 de Mayo de 1.782.

### *Notificación:*

En Ponferrada dicho día yo, Escribano, hice saber y notifiqué el Decreto antecedente a Francisco Barandias y Pedro del Valle, *Maestros de Obra Prima*, vecinos de esta villa, examinadores nombrados por el Ilustre Ayuntamiento de ella, en su persona, doy fe, Varela

### *Declaración*

En la villa de Ponferrada, a 23 de Mayo de 1.782, ante el Sr. Licenciado, D. Francisco Xavier Basadre y Zúñiga, Corregidor de esta villa de Ponferrada y su Jurisdicción, parecieron Francisco Barandias y Pedro del Valle, *Maestros de Obra Prima*, nombrados examinadores en dicho Oficio por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de quienes s.m. y de cada uno *insolidum* por ante mí, Escribano, *tomé y recibí Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma, como se requiere, bajo del prometieron decir verdad y dijeron que:*

Habiendo examinado a Manuel Fernández, vecino del lugar de Monforte de Lemos, residente en el lugar de Villalibre de esta Jurisdicción, le han hallado hábil y suficiente, y que puede ejercer el referido *Oficio de Zapatero de Obra Prima* sin intervención de persona alguna por sí sólo y, *como Maestro, poner tienda abierta, con Oficiales y Aprendices*, que es cuanto pueden decir *socargo del Juramento* hecho en que afirmaron y ratificaron ser de edad: Francisco Barandias, de 78 años y Pedro, de 32 años, poco más o menos.

Y lo firmó s.m. junto con éste y no aquél por no saber, de que doy fe.

Ante mí,

Manuel González Varela

Vista la declaración antecedente por el Sr. Licenciado ,D. Francisco Xavier Basadre y Zúñiga, Corregidor, Justicia Mayor, Capitán a Guerra, Subdelegado de todas las Rentas Reales y Servicio de Millones de esta villa de Ponferrada, su Jurisdicción y Partido en ella, por ante mí Escribano, a 23 de de mayo de 1.782, dijo:

Que el respectivo, Manuel Fernández, residente en el lugar de Villalibre, resulta hallarse capaz y suficiente para ejercer el Oficio de Zapatero de Obra Prima, así como lo deponen los *Maestros Examinadores* de esta villa.

Se declara y declaro por *Aprobado* en el mencionado Oficio y que lo pueda ejercer en todas las Jurisdicciones, villas y lugares de estos Reinos y Señoríos de España, para lo cual se le despacha el correspondiente *Título* y que estas diligencias se pongan en el Registro de Escrituras Públicas que pasaren por testimonio del presente Escribano para mayor custodia, y por este Auto que *s.m.* firmó, así lo proveyó y mandó, y del que yo, Escribano, doy fe.

Ante mí,

Manuel González Varela

*Librose Título dicho día*

### *Examen de Maestro de Obra Prima*

José González, residente en esta villa y natural de Vega de Ribadeo en el Principado de Asturias, ante *v.m.*, en la forma más legal, parezco y digo:

Que, de algunos años a esta parte, me he ejercitado con *Maestros de Obra Prima* y *ahora me hallo hábil y suficiente* para usar de este Oficio por mí sólo y, para poder hacerlo sin incurrir en pena alguna, me conviene que los *Maestros Veedores* y *Examinadores* de *Obra Prima* procedan a mi examen y den su *Declaración* en cuya vista, y resultando cierto por ella mi *habilidad y suficiencia*,

Suplico a *v.m.* se sirva aprobarme por *Maestro de Obra Prima* ,mandando que por tal se me haya y tenga expedido a mi favor el correspondiente *Título* con las facultades acostumbradas y que se me entregue con los derechos debidos, pues así procede en Justicia que solicito..

Juro lo necesario y, para ello imploro, el noble empleo a *v.m.*

Otrosí , digo que, en atención a hallarse notablemente imposibilitado Pedro del Valle, uno de los citados *Veedores* y *Examinadores* ,se ha de servir *v.m.*, dar comisión al presente Escribano para el examen y Declaración del citado Pedro y su compañero que es Justicia *ut supra*

Por el interesado:

Pedro Piensos

### *Por presentada*

Notifíquese a los *Maestros Veedores* y *Examinadores del Oficio de Obra Prima* nombrados por el Ilustre Ayuntamiento, examinen a esta parte y hecho, mediante la notoria indisposición de uno de ellos, se da comisión en forma al presente Escribano para tomarles *Juramento* y *Declaración*, en consecuencia se haga todo para, en su vista, proveer libramiento el Sr. Teniente de Corregidor.

En Ponferrada y 22 de Diciembre de 1.801.

Ante mí,

Manuel González Varela

### *Notificación:*

En la misma villa y día, yo, Escribano, hice saber y notifiqué el proveído anterior a Pedro del Valle y Manuel Martínez, *Maestros Veedores y Examinadores de Obra Prima* en el corriente año, en esta villa y en sus personas, doy fe,  
Varela

### *Declaración:*

En la mencionada villa y día, yo, Escribano, en uso de la *Comisión* que me está conferida por el proveído anterior, me constituí en la casa habitación de Pedro del Valle, de esta vecindad, en la que habiendo encontrado a Manuel Martínez, así mismo *Veedor de Obra Prima* para proceder a tomarles la *Declaración* decretada, les tomé y recibí *Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho*, bajo del cual prometieron decir verdad de lo que supieron y les fuese preguntado y, siéndolo en razón del contenido del pedimento anterior, sin ánimo y conforme, dijeron: Han examinado a José González, residente en esta villa y natural de Vega de Ribadeo, en el Principado de Asturias, en todo lo concerniente al *Oficio de Obra Prima*, y le han hallado *hábil y suficiente* para poder ejercerlo por sí y sin dependencia de persona alguna, para *trazar, cortar, coser y hacer cualquiera cosa correctamente a él con la debida perfección*.

Y, por lo mismo, le conceptúan acreedor a que se le despache el *Título* que solicita. Que es lo que declaran y ser la verdad para descargo de sus conciencias y del Juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron y, dijeron ser de edad, el primero, de 51 años cumplidos, y éste, de 48.

Éste lo firmó y no aquél por estar imposibilitado y, a causa de la gota que padece, hícelo yo Escribano comisionado, en fe de ello.

Por mí y ante mí,  
Manuel González Varela

### *Auto:*

Vista la Declaración antecedente por *s. m.* el Sr. Licenciado, D. Antonio de Rueda y Blanco, Abogado de los Reales Consejos, Teniente de Corregidor de esta villa de Ponferrada y su Jurisdicción y Partido que, en ausencia del Propietario, Administra Justicia en ella, por ante mí Escribano, a 22 de Diciembre de 1.801, dijo:

Que mediante resultar de ella hallarse hábil y suficiente José González, residente en ella y natural de Vega de Ribadeo, en el Principado de Asturias, para por sí sólo poder despachar y ejecutar todo lo concerniente al *Oficio de Obra Prima* a que se halla dedicado, en su consecuencia, mandaba y mandó se le despachase *Título y Carta de Examen* en forma y que, yo Escribano, *Protocolice* y ponga estas *Diligencias* para que en todo tiempo conste en el *Protocolo de Escrituras Públicas* que pasaren a mi testimonio en el corriente año. Así lo proveyó, mandó y firmó *s.m.*, de que doy fe.

Licenciado D. Antonio de Rueda.

Ante mí,  
Manuel González Varela

*Despachose el Título, de que doy fe.*

## *Escritura de Aprendiz de Obra Prima*

En la villa de Ponferrada, a 21 de Enero de 1.802, ante mí Escribano y testigos infrascritos pareció presente Nicolás Pérez y Sánchez, vecino de ella y dijo:

Que tiene tratado con Manuel Abella, vecino del lugar de Candín en el *Real Valle de Ancares*, recibir en calidad de Aprendiz el Oficio de Maestro de Obra Prima que ejerce, a Miguel Abella, su hijo legítimo por tiempo y espacio de dos años, que principian a correr en el día de la fecha y fenecerán en otro tal de 1.804.

Habrá de tenerle en su casa y compañía todo este tiempo, mantenerle y calzarle, sólo el segundo año, obligándose su padre a este menester durante el primer año. Su padre le habrá de vestir en todo lo necesario en los dos años referidos.

Si se verificase el caso de que se fugara sin legítimo y justificado motivo el citado Miguel, su padre, o bien el fiador que aquí se expresará a su elección, abonará 4 rs. de vellón par cada día que se verifique estar fuera de su casa, a lo que se obliga con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber .

Al cabo de los dos años, *poniendo el aprendiz de su parte el cuidado debido*, el declarará apto e instruido para poder examinarse, así como poder ejercer por sí solo el referido Oficio.

Y estando presente el mencionado Manuel Abella, como principal, y Santiago Alfonso, ser su fiador y principal pagador, juntos y de *mancomún*, con renuncia expresa de las *leyes de la mancomunidad, división y excursión de bienes* (...), se obligan con sus personas (...) a cumplir con lo tratado.

El citado Nicolás Pérez, cumpliendo con lo tratado, le dará por razón de enseñanza, 1.000 rs. de vellón en que se hallan convenidos en dos plazos, el primero de fin de Junio y el otro en Diciembre del corriente año.

A Miguel el calzado en el primer año será de cuenta de su padre así como el vestido en ambos años.

Igualmente, habrá de dar a su Maestro Nicolás, *4 rs. de vellón por cada día que se verifique faltar de su casa sin su licencia y permiso, o legítimo y justificado motivo, el referido aprendiz, y todo bajo la pena de ejecución y costas de la cobranza* (...).

Y así lo otorgaron ante mí Escribano, siendo testigos: Manuel Rodríguez, vecino de Sorbeira, Pedro Morán y Pedro Piensos, vecinos y naturales de esta villa, a los que doy fe conozco. Lo firmó el que supo y, por los que dijeron no saber, un testigo a su ruego.

Ante mí,

Manuel González Varela



*El Financiero, Bonnart, s.XVII*

*Herradores /Albítares*



*Torneo Medieval*

A lo largo de buena parte de la Historia, ha sido el caballo símbolo de *prestigio, poder y privilegio*. Tal es la estima y veneración hacia este animal, por otra parte, tan cercano,

al hombre que, como seres reales o producto de la fantasía, han llegado a formar parte de nuestro familiar acervo histórico: el Caballo de Troya, Pegaso, Nube Negra, Brillante, Bucéfalo, Estrategos, Incitatus, Babieca, Rocinante, Marengo...

Emperadores, Reyes, Reinas, Infantes, Validos y otros personajes, no dudaron en elegir este animal como símbolo de privilegio, prestigio, poder, para mejor perpetuar su memoria: El Condotiero, (A. Verrocchio); Boabdil entrega las llaves del Reino de Granada a los R. Católicos (F. Pradilla), Carlos I de Inglaterra, (A. van Dyck), El Emperador Carlos V, Batalla de Mülberg, (Tiziano); Felipe IV, la Real Consorte, Isabel de Borbón, Infante Baltasar Carlos, Conde-Duque de Olivares, (D. Velázquez); Carlos XII de Suecia, (H. Rigaud); Pedro I de Rusia, (E. Falconet); Felipe V, (J. Ranc); Napoleón, (L. David).

Fueron los caballos y los machos los animales que hicieron propicia la asistencia de Cardenales a los Cónclaves, de Obispos y Teólogos a Concilios, de Abades visitando villas y lugares del Abadengo, y Arciprestes, como delegados del Sr. Obispo, hacer la visitar los lugares del Arciprestazgo.

Atribúyese al Emperador Carlos V el siguiente discurso: "*Hablo con Dios en latín, italiano con los músicos, castellano con las damas, francés en la Corte, alemán con los lacayos e inglés con mis caballos*".

Caballos, machos, asnos, vacas y bueyes fueron, por su capacidad de trabajo, de carga y tiro, los animales que hicieron posible, antes de la Revolución Industrial, los abastecimientos y suministros, los trabajos, los transportes y el comercio con lugares, villas y ciudades.

La caballería tuvo singular importancia en la guerra medieval y moderna: cabalgadas, traslado y abastecimiento de tropas, transporte de material bélico, en torneos, monterías a caballo, *divertimentos* y *galanterías*, se continuó con estos y otros menesteres, amén de posibilitar viajes en silla o coche, diligencia, trabajos agrícolas, laboreo en minas, molinos, acarreo de maderas y piedras para la construcción...

Resulta hartó difícil comprender la marcha de la Historia sin la Caballería como medio de ataque /defensa bélico en la Edad Media y Moderna, de igual modo que en los Cantares de Gesta, Libros de Caballerías y demás Leyendas como la Independencia del Condado de Castilla.

Refiere la leyenda que, allá por el siglo X, Fernán González, Conde Castellano, coincidió en una cacería con Sancho I, Rey de León y, quedando éste prendado del Caballo (*fuerza y nobleza*) y el Azor (*agudeza y perspicacia*) del Conde, rogóle .

al Conde se los vendiera. Aceptó éste, poniendo como precio un poco de trigo que, como cantidad simbólica, había de ser insignificante en apariencia. Pero, al demorarse el Rey D. Sancho I en la entrega del trigo, dado el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta el valor exponencial alcanzado, la cantidad de trigo era tan enorme que no era posible saldarla con todo el grano almacenado en los graneros del Reino. Sintiéndose insolvente el Monarca Leonés y no debiendo faltar a la palabra empeñada, hubo de concederle al Conde, como compensación, la Independencia del Condado de Castilla.

Cierto que los *Arrieros*, *los Arrieros Maragatos*, *los Trajineros* y *los Labriegos* de todos los tiempos pusieron en marcha a sus recuas de machos, su macho o rocín, pareja de vacas, bueyes, *a golpe de juramentos* y, también es cierto, que los mayores desvelos y pesadumbres tuvieron lugar cuando estos animales, bienes importantes y escasos, son acosados por los tábanos y moscas, enferman de las *mataduras* o, perdiendo los herrajes terminan por cojear.

Son, sin lugar a dudas, confidentes de encuentros y desencuentros, de cantares y silbos. Los arrieros, trajineros y labriegos, son formidables socios y amigos del alma, comparten escarchas, cierzos, nieblas meonas, ventiscas, estíos, pan y vino, descanso nocturno al mor del pesebre o al sereno y luz de las estrellas.

## *Herrador/Albéitar y Sanidad Animal*

*El Albéitar-experto en la sanidad animal- podía ejercer de Herrador, no así éste si no poseía los conocimientos de Albéitar.*

*El Oficio/Arte de Herrador/Albéitar requiere de conocimientos teórico/prácticos, bien que elementales, acerca de anatomía y fisiología de las extremidades animales.*

*El Consejo de Castilla, año de 1.735, declara la Albeytería como Arte Liberal y Científico, asimilándolo a la Medicina, Cirugía y Botica.*

*Herradores/Albéitares, dada su importancia en la vida diaria y en el Ejército, llegaron a estar exentos del Servicio Militar, pudiendo, no obstante, ingresar en el Ejército con la calidad y graduación de Suboficiales.*

*En el año de 1.793 se declararon Oficiales los Estudios de Albeytería o Veterinaria.*

*El Herrador/Albéitar, a medio camino entre Arte Liberal y Mecánico o Servil-por ejercerse con las manos-, suponía conocimientos, bien que elementales de Medicina Animal: Anatomía y Fisiología de las extremidades animales, así como nociones de Biomecánica de todo el organismo.*

*Por lo mismo, el Oficio de Herrador/Albéitar no habría de consistir en clavar una simple herradura o hierro perforado en el casco de un caballo, mula, vaca, buey o jumento, sino preparar al animal para una mayor longevidad, edad útil y eficacia en el trabajo, proteger al animal del desgaste ocasionado por la dureza y resistencia del suelo en el que ha de permanecer largo tiempo de pie y que la herradura permita adaptarlo y dotarlo de eficacia para los terrenos húmedos, pantanosos, pedregosos, resbaladizos o secos, a la vez que procura controlar las enfermedades externas de estos animales.*

*El Herrador/Albéitar no sólo cuida del casco que se ha de proteger de su desgaste con la herradura, sino que por el herraje también se protege al casco de determinados parásitos, a la vez que se potencian la fuerza de tracción y equilibrio animal..*

*El Herrador /Albéitar deberá saber cómo proceder con las úlceras, sangrados y tumores externos, cómo cuidar las enfermedades de la boca y otras dolencias, amén de saber castrar cuando, para ello, sea requerido.*

*Cuidar, en suma, de su salud, recetando, si ha menester la enfermedad, los medicamentos de la botiquería.*

*Cierto que al herrar implantando clavos se debilita el casco del animal, se hace que el casco se aleje del suelo y aumente el eje digital, constriña la expansión del casco, interfiera la circulación del pie, roce de continuo la uña, modifique la elasticidad del casco atrofiándolo y deformándolo, alterando la marcha, a la vez que deshidrata el casco y da un aplomo artificial al animal. Pero, siendo todo ello verdad y una flagrante violación de las leyes de la naturaleza animal, es un mal menor cuando está mal hecho, por lo que el Herrador/Albéitar habrá de acomodar la herradura al pie y no a la inversa.*

*En el testamento que Juan García, Herrador en la villa de Ponferrada, otorga ante el Escribano, Andrés de Devesas, en fecha de 21 de Enero de 1.680, en el apartado referente a deudores, encarece a familiares y testamentarios que cobren las cantidades siguientes:*

*Matías Álvarez, Escribano del número del Ayuntamiento de Salas de los Barrios, 10 rs. de cuatro meses que le herré su caballería.*

*Por la avenencia de herrar las mulas del Convento de San Miguel de las Dueñas, se me adeudan 4 reales de herraje y 11 fanegas de centeno por año, que mando se ajusten y cobren.*

*Antonio de la Plaza, vecino de la villa, debe 50 rs. de la avenencia por herrarle su caballería y falta para cumplir en este año lo que resta del mes de marzo y de abril. Antonio Doncos, vecino de esta villa, debe 32 rs. de herraje de sus caballerías. Don Francisco Macías, vecino de Santo Tomás, me debe la avenencia de herrar la caballería, y es una fanega de centeno. Don Lope de Valcarce, vecino de esta villa, me debe 10 cuartales de centeno de la avenencia de un año del herraje de su caballería.*

*Según el Catastro de Ensenada, año de 1.752, tres son los Herradores /Albéitares que ejercen en la villa de de Ponferrada, con edades comprendidas entre los 26/32 años, uno de ellos es soltero y tiene un aprendiz, los otros dos casados, perteneciendo uno al Estado Noble y el otro al Estado General.*



*Cabalgada Medieval*

### *Escritura de Aprendiz de Herrador y Albéitar a favor de Francisco González vecino de esta villa de Ponferrada*

En la villa de Ponferrada, a 10 días del mes de Febrero de 1732 años, ante mí Escribano y testigos, parecieron presentes: Pedro Quiñones, *Maestro de Herrador y Albéitar* y Michaela Rodríguez, viuda y vecina de esta villa, y dijeron:

Que, Pedro Quiñones, como tal Maestro, se obliga a enseñar dicho *Oficio de Herrador* a Francisco González, hijo de Michaela, dentro de los tres años que empezaron a correr desde el día primero del mes.

Si, durante este tiempo, hiciere algunas faltas, Francisco le haya de pagar en *cada día* 4 rs. de vellón y ,a sus vez, *ponerle otro mancebo y pagarle el trabajo que tuviese a costa de los bienes paternos del susodicho para que le asista en todo el tiempo que faltase.*

Y Michaela Rodríguez se obliga con su persona y los bienes que, por la legítima paterna, le tocasen a Francisco González, y a que el susodicho no faltará en asistir todo el tiempo que aquí va expresado a dicho Pedro Quiñones.

Y que la susodicha se obliga a vestirlo y calzarlo en todo este tiempo.

Es condición que si, durante el expresado tiempo, *le diese Dios alguna enfermedad larga que pasase de un mes, será Michaela Rodríguez quien pagará médico, botica y cirujano* .

En esta conformidad, ambas partes y cada una por lo que le toca, van obligados para la ejecución y cumplimiento de ella, por lo que dieron el poder que se requiere a las Justicias y Fueros de S.M. (...).

Y Michaela Rodríguez renuncia a las leyes (...) y las más del favor de las mujeres (...), de cuyo remedio fue advertida por mí Escribano y, como sabedora de ellas y sus efectos, quiere no le aprovechen en tiempo alguno.

Y así lo otorgaron ante mí Escribano, siendo testigos: D.Cristóbal Tormaleo Ossorio y Prada, vecino del lugar de Columbrianos, Roque González Donís y Lorenzo Fernández del Campo, vecinos de esta villa, y los otorgantes, a quienes yo, Escribano, doy fe conozco. Firmó el que supo y, por los que dijeron no saber, un testigo a su ruego.

Ante mí,

Antonio Bermúdez

### *Escritura de Aprendiz de Herrador y Albéitar para Juan Ferrero*

En la villa de Ponferrada, a 11 días del mes de Enero de 1.747, ante mí Escribano y testigos, parecieron Mateo de los Casares, vecino de esta villa, *Maestro de Herrador y Albéitar*, y Francisco Ferrero, vecino de la de Bembibre, José Cantero Vélez, vecino, así mismo, de esta villa y como fiador del expresado Francisco, para lo que aquí se dirá, y dijeron:

Estar convenidos Francisco en entregar al referido Mateo a Juan Ferrero, su hijo, para que en el *tiempo y espacio de cuatro años*, que empiezan a correr desde el día de la fecha, le enseñe a Juan, su hijo, los *Oficios de Herrador y Albéitar*, a lo que Juan se obliga a servir con entera lealtad y comportamiento en puesto de servicio de los Oficios. Además, Francisco, su padre, le ha de dar y entregar a Mateo 150 rs. de vellón por el trabajo de enseñar los Oficios al referido Juan, su hijo.

50 rs. de vellón se los ha de entregar para el día 11 de Febrero de este presente año y, los 100 restantes, en los primeros dos años de los cuatro de este convenio.

Es condición de esta Escritura que, yo Mateo, fenecidos los cuatro años de este ajuste y comienzo, he de dejar libre y con albedrío a Juan, precediendo antes de estar satisfecho de los 150 rs. de vellón nominados, en la inteligencia que ha de estar enseñado y bien instruido en los Oficios para los que ha de asistirme en la ocupación correspondientes a la enseñanza del Oficio.

#### *Aceptación:*

Y estando presentes todas las partes junto con José Cantero, como tal fiador, dijeron: Aceptaban lo aquí contenido y entregar a Juan, su hijo, hoy día de la fecha, a que le ha de servir en todo lo que corresponde a la enseñanza del Oficio y Mateo, ha de enseñarlo en este tiempo, estando satisfecho de las cantidades.

Y a ello se obligó con su persona y bienes y, los referidos José Cantero y Juan Ferrero se comprometen a que Juan cumplirá con lo aquí contenido, si así no lo hicieren, quieren ser requeridos y apremiados por todo rigor de Justicia.

Así lo otorgaron en todas las partes, siendo presentes D. Antonio Valcarce Teijón y Benito Antonio Varela, vecinos y residentes en ella, y los otorgantes, que yo, Escribano, doy fe conozco.

Lo firmó el que supo y, por el que dijo no saber, un testigo a su ruego.

Ante mí,



*Las Muy ricas Horas del Duque de Berry, Mayo/Agosto*

### *Escritura de Aprendiz en el Oficio de Herrador y Albeytería*

En la villa de Ponferrada, a 24 días del mes de Septiembre de 1.774 años, ante mí Escribano y testigos infrascritos, parecieron presentes, de una parte, Matías Caldero, hijo de Marcos, vecino del lugar y *Casa de Coymás*, Jurisdicción de la villa de Samos, Obispado de Lugo y, de la otra, Pedro González, vecino de la villa de Samos, y Francisco López Morates y Antonio Pombo que lo son de esta villa, y dijeron: Que, por cuanto Matías se halla inclinado a aprender el *Oficio de Herrador y Albéitar*, para cuyo efecto el expresado Marcos y su hijo tienen tratado con Mateo de los Casares, vecino de esta villa y *Maestro Examinado y Aprobado en estos Oficios*, le haya de *instruir y enseñar* en ellos hasta que, por sí sólo y sin concurrencia del citado Maestro u otra persona del Arte, lo ejerza perfectamente y, en atención a que el expresado Marcos no ha podido ser habido para el otorgamiento de esta Escritura, en

atención a la facultad y orden verbal suya y que estos otorgantes se hallan juntos y juntamente de *mancomún* a voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo *insolidum*, renunciando, como expresamente renuncian, las leyes de la *mancomunidad*, división y excursión de bienes y más del caso, como en ellas se contiene, se obligan a cumplir y, el expresado Matías, cumplirá las condiciones siguientes:

*Que ha de asistir a dicho ejercicio y ejecutar las demás cosas regulares de semejantes Aprendices en la casa de Matías por espacio de cuatro años completos que dieron principio en el día 15 de Julio pasado de este año, en cuyo tiempo Mateo de los Casares lo ha de imponer en el expresado Oficio, poniendo para ello los medios necesarios, así como el Aprendiz la aplicación correspondiente hasta ponerle apto para ser aprobado.*

Por este trabajo le han de satisfacer los tres mancomunados, caso de que no lo practique Matías o su padre, ciento ochenta rs. de vellón para el día de San Juan de Junio del año próximo venidero de 1.775, puestos en su mano y poder, bajo la pena de ejecución y costas.

*Item, si el expresado Matías se ausentara sin licencia del Maestro, los tres mancomunados han de satisfacer cuatro rs. por cada día de los que faltare al cumplimiento de los cuatro años. Y, si en este discurso de tiempo, se hallare enfermo, aunque hayan pasado los mismos cuatro años, ha de completar el tal tiempo de indisposición.*

*Y bajo estas condiciones, que se han de cumplir y ejecutar indispensablemente por Matías, los referidos mancomunados se obligan con sus personas y bienes, así muebles como raíces, a la satisfacción de los 180 rs. de vellón al plazo señalado y a la de los cuatro rs. por cada día de los que faltare al cumplimiento del citado tiempo.*

El expresado Mateo de los Casares, enterado del contenido de esta Escritura, dijo que se obligaba, asimismo, a poner *hábil y suficiente* en el expresado *Oficio de Herrador y Albéitar dentro de los cuatro años*, al citado Matías Caldero *poniéndose de parte de Marcos, padre del citado Matías, se obliga igualmente con todos los demás a su éste la debida aplicación y no habiendo ausencias que, por su culpa, sean considerables, o no le sobrevenga alguna enfermedad por largo tiempo que, entonces se ha de excluir de los cuatro años de lo ajustado todo el que durase la enfermedad o enfermedades.*

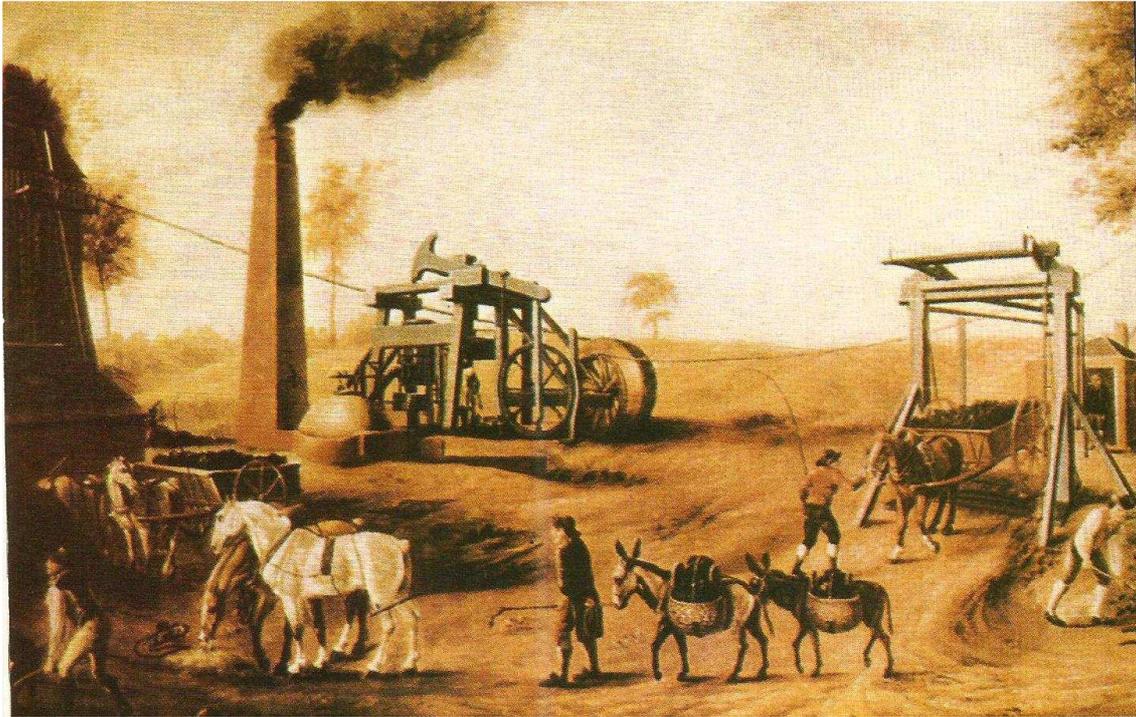
En atención a haber parecido presentes al remate de esta Escritura, el nominado cumplimiento según y en la forma que queda estipulado.

Y, para cumplirlo, dieron poder a las Justicias de S. M (...).

Y así lo otorgaron ante mí Escribano, siendo testigos: Antonio Pardiñas Losada, natural de la villa de Tala, José Méndez y José López, vecino de Segunde y residente en ésta, y de los otorgantes, que doy fe conozco, Francisco López y Antonio Pombo, quienes juraron conocer al referido Pedro González. Firmaron los que supieron y, por el que no, un testigo

Ante mí,

Eugenio Ignacio Bietto.



*Trabajo en el exterior de una mina, s.XVIII*

*Escritura de Aprendiz de Herrador, entre Francisco de Barrio y Nicolás Rodríguez*

En la villa de Ponferrada, a 16 días del mes de Septiembre de 1.783 años, ante mí Escribano y testigos, parecieron: Francisco de Barrio y Losada, *Maestro Herrador y Albéitar*, vecino de ella, de la una parte y, de la otra, Santiago García Puente Maragato, vecino del lugar de Santiago Millas y Nicolás Rodríguez Salgado, soltero e hijo de José, natural de lugar de Monforte de Lemos, Reino de Galicia, y dijeron:

Que entre los tres tienen tratado que Francisco de Barrio ha de enseñar al citado Nicolás los referidos Oficios bajo de ciertas condiciones que se expresarán .

En esta razón, otorgaron la correspondiente Escritura y, poniéndolo en efecto, desde luego por la presente, y en la mejor vía y forma que de Derecho haya lugar y más firme sea:

Otorgan que, el nominado Francisco se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, a mantener en su casa y compañía al citado Nicolás Rodríguez Salgado *en el ejercicio por el discurso de tres años*, que dan principio hoy día de la fecha y, durante ellos, darle hábil y capaz, con la expresada condición de que por razón de la enseñanza le ha de dar 200 rs. de vellón en esta forma: los 100 de aquí a un mes y, los otros 100 al cumplir los dos años.

*Nicolás Rodríguez no ha de faltar del dominio de Francisco en el discurso de los tres años y, en el caso de ausentarse, ha de ser visto que, por cada un día de los que faltare, ha de pagar 4 rs. de vellón.*

*Que el vestido y calzado que necesite Nicolás ha de ser de cuenta de éste.*

*Que ha de ser y estar obediente a las órdenes y mandatos, así de Francisco como de su mujer, tanto en las cosas pertenecientes al Oficio, como en otras cualesquiera que ocurran en la casa y sean menester, de manera que Francisco sólo le ha de contribuir con los alimentos, ropa limpia y juntamente con la enseñanza.*

Enterados de las condiciones, los expresados Santiago García Puente y Nicolás Rodríguez Salgado las aceptan en la conformidad que en ellas se expresa y, en su consecuencia, se obliga a la continua asistencia y residencia en la casa y compañía de Francisco de Barrio y Losada por el discurso *de los tres años con toda aplicación, humildad y obediencia, sin hacer la menor ausencia.*

Santiago se obliga igualmente con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, a la paga y satisfacción de los 200 rs. de vellón, los ciento dentro de este primer mes y, los otros 100 al cumplir los dos años.

*Se obliga, así mismo, a que Nicolás no hará la menor ausencia y, en el caso de que la haga, pagará los 4 rs. a Francisco por cada día que faltare y, en el caso de no hacerlo así, como los 200 rs. a los plazos estipulados, consiente ser ejecutado, compelido y apremiado por prisión, embargo y venta de sus bienes, así bien por las costas y salarios que sobre sus cobranza se siguieren y causaren.*

Una y otra parte, por lo que aquí toca, van obligados para más bien cumplir, y dieron poder bastante a las Justicias de S.M. que a ello le compelan y apremien por todo rigor (...).

Y, por firme, así lo otorgaron ante mí Escribano, siendo testigos: D. Santiago Nieto, José García, vecinos de esta villa y Juan de Pacios, vecino de Villaverde de la Abadía, y, los otorgantes, que yo Escribano doy fe conozco, lo firmaron y firmé.

Ante mí,

Gregorio Fernández Blanco



*Conde/Duque de Olivares, D. Velázquez, s. XVII*



*Napoleón cruzando los Alpes, L.David, s.XIX*

*El Oficio de Cerrajero*



*La Rendición de Breda, D. Velázquez, s.XVII*

*“Las ganzúas de oro tienen bastante más poder que los magos y cerrajeros, porque abren hasta puertas de hierro”.*

Las sociedades del *Antiguo Cercano Oriente*, desde el cuarto milenio a C., fueron las primeras en alcanzar ciertos niveles de Civilización, lo que significa que una sociedad cuanto más civilizada requiere de mayores y mejores medidas de seguridad, tales como cerrojos, llaves, candados, bisagras, aldabas y rejerías.

En distintos relieves romanos se pone de manifiesto el trabajo de los Artífices Cerrajeros que confeccionan en los talleres estos ingenios y mecanismos de seguridad. El Arte de la Cerrajería tuvo sus orígenes en la Herrerías, porque un buen Cerrajero necesita saber el arte de la Forja.

Todo aspirante a Maestro Cerrajero habrá, por tanto, de conocer los secretos de la Forja, así como serrar, cincelar y encajar piezas, hacer cerraduras y llaves para arcas, bisagras y aldabas para puertas y ventanas, para mesas de esquina, candados de boca cuadrada, pesas de garfios con su fiel, clavos, compases; ser expertos en los cierres y llaves de arcabuces y pistolas..., lo que supone que los Cerrajeros sabían hacer más cosas que llaves y cerraduras.

Los Cerrajeros llegaron a constituirse, siglos XII al XV, en Agrupaciones Gremiales en las distintas ciudades y villas europeas

El uso de los mecanismos de seguridad iba unido, en principio, a aquellas personas que *detentan o representan Autoridad, Poder y Seguridad*, por lo que las llaves llegaron a figurar en los Escudos de la Realeza, Nobleza y Municipios.

*Entre las Órdenes Eclesiásticas Menores figura el Ostiariado, así como Las Llaves del Reino de los Cielos o Privilegio de Atar y Desatar*, figuran como *símbolos propios* en los Escudos de Armas de todos los Pontífices de la Iglesia Católica.

Por otra parte, la entrega de las llaves de una ciudad: *Rendición de Breda*, (D.Velázquez), en la rendición de una Plaza o Fortaleza la entrega de llaves de la misma es considerada como símbolo de aceptar las condiciones del vencedor o, por el contrario, de reconocimiento honorífico hacia quien las recibe.

Los cierres llegaron a ser mecanismos de seguridad indispensables en Palacios, Audiencias, Chancillerías, Palacios Municipales, Conventos, Iglesias Catedrales, Iglesias Parroquiales, Cárceles y Casas Particulares.

Los Cofres, Arcas, Arcones, Arquitas y, posteriormente, los Baúles, son descritos en los *inventarios post mortem* no sólo por la calidad de sus maderas o contenidos, sino por los cierres y estado de los mismos.

Todo aquello que exige mantenerse bajo llave, como sucedía con las Arcas de los Concejos, hicieron necesarias más de una llave, porque en ellas se custodian cosas tan importantes como: la Documentación, la Carta Puebla, Fueros o Privilegios de Ferias y Mercados de la villa o ciudad, los Registros Contables y Dinero, Medidas de Volumen y Peso, y demás documentación municipal.

Buena parte de los cierres y llaves hechas en España, hasta el Renacimiento, siguen la influencia de modelos árabes, imitándose, posteriormente, modelos italianos y franceses.

La destreza del Oficio hizo que los complementos decorativos de los cierres obras de gran virtuosismo y belleza, y lo mismo con *aldabas, bisagras y llamadores o picaportes*. Es más, el virtuosismo llegó a confeccionar *llaves puñal*, llaves huecas para guardar mensajes, secretos y hasta armas de fuego.

La artesanía de los cierres hechos a mano se continuó durante una buena parte del s.XIX.

Desde este siglo en adelante, se fueron imponiendo los mecanismos modernos.

*El Catastro de Ensenada, año de 1.752, señala cuatro Herreros/Cerrajeros en la villa de Ponferrada, de edad entre 40/54 años, todos ellos casados.  
Dos pertenecen al Estado General, y dos al Estado Noble.  
El salario diario de los Maestros Herreros/Cerrajeros es de 5 rs. y de 3 rs. los Oficiales.*



*Cerradura, s.XVIII*

### *Examen de Herrero y Cerrajero para Manuel López*

En la villa de Ponferrada, a 19 de Septiembre de 1.778, el Sr. D. Antonio Gutiérrez Rosón, Regidor de ella por faltar del Sr. Corregidor Administrador en esta villa y su Jurisdicción, por ante mí Escribano, dijo:  
Que, por cuanto ha parecido ante *s.m.* Manuel López, natural de Herrería de Valcarce y residente en esta villa, que manifiesta haberse dedicado al *Oficio de Herrero y Cerrajero* con *Maestros Examinados* de dicho Arte y, para poder ejercerlo libremente por su propia persona sin incurrir en pena alguna, pido y suplico se sirviese mandar que Miguel Pérez y Rosendo López, vecinos de esta expresada villa, Maestros Examinadores del Oficio, nombrados por el Ayuntamiento para el presente año, le examinasen en todo lo tocante y concerniente a él y, vista sus declaración, se le despache Título y Carta de Examen y ejecuten los demás Maestros de esta villa y de fuere de ella para poder usar y ejercer por su propia persona o con Oficiales poniendo tienda pública del Oficio de Herrero y Cerrajero, mandaba y mandó, *s.m.* se notifique y haga saber a los Maestros Examinadores del referido Arte nombrados por el Ayuntamiento examinen en todo lo concerniente, según costumbre, a Manuel López y hecho que sea, comparezcan hacer Declaración en cuya vista se proveerá en lo que pide el susodicho, así lo mandó y firmó *s. m.*, doy fe.  
Ante mí,  
Antonio Javier de Carús y Buelta

### *Notificación*

En la villa de Ponferrada, dicho día, yo Escribano, hice saber y notifiqué el Auto antecedente a Miguel Pérez y Rosendo López, vecinos de ella y *Maestros Examinadores* nombrados por su Ayuntamiento para este presente año del *Oficio de*

*Herrero y Cerrajero* en sus personas que dijo que están dispuestos a cumplir en lo que se les manda.

Doy fe,  
Carús

*Declaración y Examen:*

En la villa de Ponferrada, a 19 de Septiembre de 1.778, ante el Sr. D. Antonio Gutiérrez Rosón, Regidor Decano que hace de Corregidor en ella y su Jurisdicción, parecieron Miguel Pérez y Rosendo López, vecinos de esta villa y *Maestros Examinadores* nombrados por el Ayuntamiento del *Oficio de Herrero y Cerrajero* para el presente año, a efecto de hacer la Declaración que se les manda por el Auto antecedente, por el cual Auto antecedente para la que *s.m.*, por ante mí Escribano, les tomó y recibió Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho, que lo hicieron como se requiere y socargo del, siendo preguntados por lo que contiene el Auto, dijeron:

Han examinado en por menor a Manuel López, natural del lugar de Herrería de Valcarce y residente en esta villa, en todo lo tocante al *Oficio de Herrero y Cerrajero* de que pretende *Título y Carta de Examen*, haciéndole varias preguntas y repreguntas en el asunto, y le han hallado hábil y suficiente para usar y ejercer el referido *Oficio de Herrero y Cerrajero*, que le han visto trabajar en esta villa, lo que así es verdad para el Juramento y se afirmaron y ratificaron que son de edad: Miguel de 53 años y Rosendo de 51 años, poco más o menos. Éste no lo firmó por temblarle el pulso e hízolo aquel con su mano, doy fe.

Ante mí,  
Antonio Javier de Carús y Buelta

*Auto:*

En la villa de Ponferrada, a 19 de Septiembre de 1.778, el Sr. D. Antonio Gutiérrez Rosón, Regidor Decano que hace de de Corregidor en ella y su Jurisdicción, habiendo visto la Declaración y Diligencias antecedentes, por ante mí Escribano, dijo:

Había y hubo por examinado del *Oficio de Herrero y Cerrajero* a Manuel López, natural de Herrerías de Valcarce y residente en esta villa, y por hábil y suficiente para ejercer el Oficio, por lo cual le daba y dio licencia y facultad para poderlos usar, así en ella como en cualquier otro pueblo de su Jurisdicción. y de fuera de ella adonde quiera, en la propia conformidad que lo ejecutan los demás Maestros del Arte, sin incurrir en pena alguna, a cuyo fin, siendo necesario interponer *s.m.* la Autoridad Judicial en forma, Mandaba y mandó que, en la debida forma, se le despache Título y por este Auto que *s.m.* firmó, así lo proveyó, lo mandó, doy fe.

Ante mí,  
Antonio Javier de Carús y Buelta



*Cerradura, s.XVIII*

*Examen de Herrero y Cerrajero para Santiago del Río*

Santiago del Río, vecino del lugar de Pradela, ante v.m. como mejor proceda en Derecho, parezco y digo:

Que me he ejercitado en el Oficio de *Herrero y Cerrajero* con Maestros de este Arte y, por mí sólo, sin intervención de ellos desde mucho tiempo a esta parte, me hallo hábil y suficiente para proseguirlo y ejercer este Oficio como Maestro en él, y para poder usarlo, sin que ninguna persona me lo impida, conviene a mi Derecho que, por los Maestros Examinadores de él que se hayan nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, se me explore y examine en las cosas tocantes al tal Oficio sobre lo que comparezcan a dar sus Declaraciones y, resultando por ellas ser cierto mi habilidad y suficiencia, se me despache el otorgamiento de Título y Carta de Examen, según al estilo vigente general para el uso y ejercicio del tal Oficio.

A v.s., suplico así lo mande y estime por ser de Justicia que pido, y el Noble Oficio que imploro.

Lo presentó,  
Morán

*Por presentada:*

Hágase saber a Juan Macías y Bernardo Alvarez, vecinos de esta villa y Maestros Examinadores del Oficio de Herreros nombrados por el Ilustre Ayuntamiento de esta citada villa, examinen de tal a esta parte y hecho, procedan a dar Declaración para, en su vista, proveer lo que convenga.

Lo mandó el Sr. Regidor Decano, Corregidor Interino.

Ponferrada y Octubre, 28 de 1.797.

Ante mí,

Manuel González Varela

### *Notificación:*

En dicha villa y día, yo Escribano hice saber y notifiqué el Decreto anterior a Santiago del Río, vecino del lugar de Pradela en su persona, doy fe.  
Varela

### *Otra:*

En la misma villa y día, yo Escribano hice otra notificación como la antecedente a Juan Macías y Bernardo Álvarez, vecinos de ella y *Maestros Examinadores del Oficio de Herrero y Cerrajero* en sus personas, doy fe,  
Varela

### *Declaración:*

En la villa de Ponferrada, a 28 de Octubre de 1.797, ante su Señoría el Sr. D. José Balboa Jobe, Regidor Perpetuo y Decano Corregidor Interino, por *S.M.*, de ella y su Jurisdicción, parecieron Juan Macías y Bernardo Álvarez de esta vecindad, *Maestros Examinadores del Oficio de Herrero y Cerrajero*, nombrados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, a efectos de dar la Declaración que les está mandado de quien y de cada uno de por sí, su Señoría por ante mí, Escribano, tomó y recibió Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho, hicieronlo como se requiere y bajo del, prometieron decir verdad y siendo preguntados en razón de lo que contiene el Pedimento que antecede dijeron:

Que, habiendo mandado hacer a Santiago del Río, vecino del lugar de Pradela, algunas piezas pertenecientes al *Oficio de Herrero*, lo encontraron hábil y suficiente para, por sí sólo y sin intervención de persona alguna, poder ejercerle, por cuyo motivo le consideran apto para el ejercicio de tal.

Esto declararon y dijeron ser la verdad para el Juramento que hecho tienen. Son mayores de 25 años, y no lo firmaron porque dijeron no saber. Hízolo su Señoría, de que yo, Escribano, doy fe.

Ante mí,

Manuel González Varela,

### *Auto:*

En la villa de Ponferrada, a 28 de Octubre de 1.797, su Señoría el Sr. D. José Balboa Jobe, Coronel de los Reales Ejércitos, Teniente Coronel del Regimiento Provincial de este Reino de León, Regidor Perpetuo y Decano Corregidor Interino, Justicia Mayor, Juez Comendador de Pósitos, Dehesas y Plantíos de ella, su Jurisdicción, Gobernación y Partido por *S.M.*, *que Dios guarde*, habiendo visto la Declaración antecedente y más Autos, por ante mí, Escribano, dijo:

Debía de haber y hubo por examinado en el *Oficio de Herrero* a Santiago del Río, vecino del lugar de Pradela, y mandar y mandó que yo, Escribano, Protocolice en el Registro de Escrituras Públicas que pasaren por mi testimonio en el presente año con las demás diligencias que le anteceden a las que, para su validación, interponía e interpuso su Señoría la Autoridad de su Oficio y Judicial Decreto, cuanto puede y ha lugar en Derecho y, que para su uso y ejercicio, se le despache a esta parte Título en forma y, por este Auto que su Señoría, firmó, así lo proveyó y mandó, doy fe.

D. José Balboa.

Ante mí,  
Manuel González Varela



*Llamador, s.XVIII*

*Examen de Herrero y Cerrajero para Ramón de Aller vecino de Camponaraya*

Ramón de Aller, vecino del lugar de Camponaraya, ante *v.m.*, como mejor proceda en Derecho, parezco y digo:

Que he estado ejerciendo el *Oficio de Herrero* con Maestros Aprobados y, por mí sólo y en atención de hallarme, como me hallo, capaz y suficiente, por lo mismo y, en su virtud, *v.m.* ha de mandar que los Maestros Examinadores nombrados en este Ayuntamiento me examinen y den su Declaración y, Aprobado que sea, expedirme el correspondiente *Título* en forma.

Suplico a *v.m.* se sirva estimarlo así, por ser Justicia que pido y el Noble Oficio imploro, juro lo que corresponde.

Y lo presentó,  
Gago

*Admítase a esta parte al Examen de Herrero y Cerrajero*

Hágase saber a Rosendo López y Domingo de Aira, Examinadores nombrados por este Ilustre Ayuntamiento, procedan al Examen de Ramón de Aller y, examinado que sea, comparezcan a dar su Declaración y Juicio, para en su vista proveer.

Lo mandó el Sr. Corregidor, en Ponferrada, a 10 días del mes de Febrero de 1.818.

Ante mí,  
Suárez

#### *Notificación:*

En dicha villa y día, yo Escribano, hice saber y notifiqué el Auto anterior a Domingo de Aira y a Rosendo López, de esta vecindad, Examinadores nombrados por este Ilustre Ayuntamiento en el *Oficio de Herrero y Cerrajeros* en sus personas. Doy fe.  
Suárez.

#### *Declaración y Examen:*

En la misma villa, dicho día, ante el Sr. Licenciado D. Nicolás Gómez Villaboa, Corregidor por *S.M.* en ella y Jurisdicción, comparecieron Domingo de Aira y Rosendo López, vecinos de esta villa, Examinadores nombrados por este Ilustre Ayuntamiento en el *Oficio de Herreros y Cerrajeros*, por ante mí Escribano, tomó y recibió Juramento que lo hicieron en debida forma, y bajo del y, en cumplimiento del *Auto* que les hizo saber, dijeron:

Que habiendo examinado en el referido *Arte* a Ramón de Aller, le mostraron varias piezas de *Herrero* como de *Cerrajero* para trabajarlas. Por cuanto declararon se halla capaz y suficiente para usar por sí sólo el tal Oficio en el que le contemplan muy instruido.

Lo cual es verdad para descargo de sus conciencias y juramento hecho, en el que se afirmaron y ratificaron, así como son mayores de cuarenta años.

No firmaron por no saber, hízolo el Sr. Corregidor, doy fe.

Ante mí,  
Francisco Jerónimo Suárez

#### *Auto:*

Vistas las anteriores diligencias por *s. m.*, el Sr. Corregidor, por ante mí Escribano, dijo: las aprobaba en forma, y mandaba y mandó se despache, a favor de Ramón de Aller, vecino de Camponaraya, el competente *Título y Carta de Examen de Maestro Herrero y Cerrajero* para que, sin pena alguna, lo pueda ejercer.

Así lo mandó y firmó dicho día, de que yo, Escribano, doy fe.

Licenciado Nicolás Gómez Villaboa

Ante mí,  
Francisco Jerónimo Suárez

#### *Examen de Herrero y Cerrajero de José Buelta*

José Buelta, vecino del lugar de San Andrés de Montejos, ante *v.m* parezco y digo:

Que he estado ejerciendo el *Arte y Oficio de Herrero y Cerrajero* con Maestro Aprobado y, en atención a hallarme hábil para poderlo ejercer por mí sólo, por lo mismo

se ha de servir *v.m.* que los examinadores nombrados me examinen y, resultando por su deposición hallarme capaz en este Arte, expedirme el correspondiente Título en forma. Suplico a *v.m.* se sirva estimarlo por ser Justicia que pido y el Noble Oficio imploro juro.

Lo presentó,  
Gago

*Por Presentada:*

*Los Examinadores de Herreros* nombrados por este Ilustre Ayuntamiento, examinen a esta parte y de lo que resulte, comparezcan a dar su Declaración Jurada para, en su vista, proveer.

Lo mandó el Sr. Corregidor, en Ponferrada a 23 de Diciembre de 1.819, de que doy fe,  
Ante mí,  
José González Rodríguez

*Notificación:*

Notificado dicho día el Proveído anterior a José Buelta, vecino de San Andrés de Montejos en su persona, doy fe.  
González

*Otra Notificación:*

En Ponferrada, el mismo día, yo Escribano hice otra comunicación a Domingo de Aira y Antonio de Barrio, *Maestros Examinadores del Oficio de Herrero* en sus personas, doy fe.  
González

*Declaración de los Maestros*

En la citada villa, a 24 del mismo mes y año, ante *s.m.* el Sr. Licenciado D. Nicolás Gómez Villaboa, Corregidor por *S.M.* de ella y su Jurisdicción, parecieron los *Maestros Examinadores del Oficio de Herrero*: Domingo de Aira y Antonio de Barrio, de esta vecindad a evacuar la Declaración que les está mandado, de quienes por ante mí Escribano tomó y recibió Juramento en forma de Derecho bajo el cual prometieron decir verdad y dijeron:

Que, habiendo examinado a José Buelta, vecino del lugar de San Andrés de Montejos en todo lo concerniente al *Oficio de Herrero y Cerrajero*, le han hallado hábil y suficiente para poder despachar por sí sólo y sin intervención de persona alguna cuanto le ocurra en el Oficio.

Que es la verdad, para descargo de sus conciencias y del Juramento hecho, en el que se afirmaron y ratificaron.

Dijeron ser de edad, Domingo de 42 años y Antonio de 28, poco más o menos

Y lo firmó éste y no aquel porque dijo no saber.

Hízolo *s.m.*, doy fe.

José González Rodríguez

*Auto:*

Vista la Declaración anterior por *s. m.* el Sr. Licenciado, D. Nicolás Gómez Villaboa, Corregidor por *S.M.* de esta villa de Ponferrada, su Jurisdicción y Partido de ella, por ante mí Escribano, el mismo día, dijo:

Que, en atención a resultar de ella hallarse hábil y suficiente el interesado José Bueta para ejercer por sí sólo el *Oficio de Herrero y Cerrajero*, debía mandar y manda se le expida el competente *Título* para poder hacerlo, y admitir de Aprendices y Oficiales los que por bien tuviere, protocolizándose estas diligencias para que, en todo tiempo, conste en el Protocolo de Escrituras Públicas que pasaren a su testimonio en el corriente año. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe.

Ante mí,

José González Rodríguez.

*Librose el propio día, en sello 2 º, doy fe.*

Fuentes Documentales:

Archivo Histórico Provincial de León,

Sección de Protocolos Notariales:

Cajas, 2.183, 2.267, 2.278, 2.335, 2.339, 2.388, 2.400 , 2.405, 2.455, 2.701, 2.706, 2.786, 2.881.